

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5869

*ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se concede a «Texlon, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilos continuos de poliamida y de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de los mismos hilos texturados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texlon, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilos continuos de poliamida e hilos continuos de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de los mismos hilos texturados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Texlon, S. A.», con domicilio en Avinyó (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilos continuos de poliamida (P. A. 51.01.A.1.a) e hilos continuos de poliéster (partida arancelaria 51.01.A.2.a), empleados en la fabricación de hilados texturados continuos de poliamida (P. A. 51.01.A.1.b) e hilados texturados continuos de poliéster (P. A. 51.01.A.2.b) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados texturados, de los mencionados, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos del respectivo hilado continuo.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5870

*RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Rufino Herranz Herranz contra Resolución de 29 de julio de 1974 por la que se le denegó la licencia número 9.339.042, en la que se solicitaba la importación de un automóvil marca «Citroën», AMI-6.*

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 7 de agosto de 1974 por don Rufino Herranz Herranz contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 29 de julio de 1974, por la que se le denegó la licencia número 9.339.042, por la que se solicitaba la importación de un automóvil marca «Citroën», AMI-6;

Considerando que, según el apartado 3 de la Orden de 13 de julio de 1965, las solicitudes de importación «sin cesión de divisas», se presentarán dentro de los tres meses siguientes al traslado de residencia, y constando en el expediente que con fecha 2 de noviembre de 1971 causó el recurrente baja como residente en Estrasburgo, y que hasta el 12 de julio de 1974 no presentó su solicitud de importación, es claro que la licencia le fué denegada por haber tenido entrada fuera del referido plazo, produciéndose la caducidad de la facultad que tenía el interesado;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa aplicable al caso,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley de 17 de marzo de 1973 sobre modificación de la de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—Firmado: P. D., Alvaro Rengifo.—Don Rufino Herranz Herranz. Carretera de Alicante, número 5, Murcia.»

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director del Servicio de Recursos, Justo Hernando.